



ORDENANZA N° 10/2016.-

“QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE QUE TODAS LAS INSTALACIONES O INFRAESTRUCTURAS QUE SE REALICEN EN LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE POSEAN CORRIENTE ELECTRICA CUENTEN CON LAS MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD.”-----

VISTO:

La minuta presentada por el concejal Lic. Eduardo Víctor Florentín Bolf, elevando para estudio y consideración un Proyecto de Ordenanza **“QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE QUE TODAS LAS INSTALACIONES O INFRAESTRUCTURAS QUE SE REALICEN EN LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE POSEAN CORRIENTE ELECTRICA CUENTEN CON LAS MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD”**, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad se registran numerosas instalaciones de todo tipo en bienes del dominio público, poseyendo éstas en su mayoría energía eléctrica, además de realizarse en muchos casos dichas instalaciones en condiciones precarias.-----

Que, las instalaciones o infraestructuras que poseen corriente eléctrica muchas veces generan impactos sociales y ambientales, poniendo en riesgo la salud y bienestar de la comunidad, por lo que se precisa regular, controlar y fiscalizar, las que deben ser previas, durante y posteriores a su instalación.-----

Que, corresponde consecuentemente regular las instalaciones o infraestructuras que se realizan en la vía pública que posean corriente eléctrica, a fin contribuir en la prevención de riesgos que puedan tener su origen en las mismas.-----

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen N° 02/2016 expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio del Proyecto de referencia, y teniendo en cuenta que se ajusta a las reglamentaciones legales vigentes, recomiendan la aprobación del mismo”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y del estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

ART. 1º) **OBJETO:** La presente Ordenanza tendrá por objeto establecer normas obligatorias que deberán cumplirse para ser autorizadas las instalaciones o infraestructuras en la vía pública que tengan carácter publicitario, de ornamentación, equipos eléctricos o afines, sean éstos de carácter público o privado conectados y a ser conectados a la red de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).-----

ART. 2º) **FINALIDAD:** La finalidad perseguida consiste en preservar la seguridad de las personas y de los bienes, así como asegurar la confiabilidad del funcionamiento de los objetos que requieran energía eléctrica, buscando con ello evitar posibles riesgos eléctricos e incluso derivaciones fatales, garantizando la seguridad de las personas y animales, así como su perfecto funcionamiento.-----

ART. 3º) Las disposiciones de la presente ordenanza rige para las instalaciones o estructuras nuevas, conectadas y a ser conectadas a la red de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), y a las reformas existentes, sean éstas en áreas descubiertas, externas a las edificaciones, locales provisorios, ferias, locales de exposición, instalaciones temporales y áreas cubiertas no expuestas a la intemperie, hasta el último punto de utilización de la energía, tales como:

1. Carteles Luminosos.
2. Adornos temáticos
3. Equipos eléctricos y;
4. Objetos afines.



- ART. 4º)** A los efectos de velar por la seguridad y prevención del riesgo eléctrico originado por la presencia de instalaciones eléctricas en áreas de uso público, será obligatorio la conexión de determinados dispositivos de seguridad tales como:
- a) **TABLERO DE DISTRIBUCION PRINCIPAL:** Primer tablero después de la entrada de la línea eléctrica.-----
 - b) **LLAVE TERMOMAGNÉTICA:** dispositivo capaz de interrumpir la corriente eléctrica de un circuito cuando ésta sobrepasa ciertos valores máximos.-----
 - c) **DISYUNTOR DIFERENCIAL:** dispositivo que detecta la diferencia entre la corriente eléctrica absorbida por un aparato consumidor y la de retorno. Cuando esta diferencia supera un valor (en general 30mA) el dispositivo interrumpe el circuito, cortando el suministro de energía eléctrica.-----
 - d) **PUESTA A TIERRA:** mecanismo de seguridad que forma parte de las instalaciones eléctricas y que consiste en conducir eventuales desvíos de la corriente hacia la tierra, específicamente estructuras metálicas, impidiendo que el usuario entre en contacto con la electricidad.-----
- ART. 5º)** Los mecanismos de seguridad enunciados en esta ordenanza deberán ser instalados específicamente de la siguiente forma:
- a. Los disyuntores diferenciales y llaves termo magnéticas, deberán ser instaladas dentro de tableros para exterior a fin de evitar posibles contactos con el agua.
 - b. Los circuitos deberán tener un dispositivo de corte de emergencia fácilmente identificable y rápidamente operable cuando sean necesarios y ante eventuales peligros.-----
 - c. La alimentación de la instalación eléctrica y los circuitos secundarios de los equipos, deberán poder ser seccionadas para fines de mantenimiento y reparaciones.-----
 - d. Los componentes de las instalaciones deberán estar dispuestos de modo que facilite el acceso, operación y sustitución si fuese necesario.-----
- ART. 6º)** Los dispositivos de seguridad enunciados en el Art. 4º, constituyen medidas obligatorias y su cumplimiento no exime en modo alguno del empleo de otras medidas de seguridad enunciadas en el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión establecidas por la ANDE.-----
- ART. 7º)** Toda persona, sea física o jurídica, instituciones públicas o privadas con intenciones de instalar estructuras decorativas y/o cartelería cuyo funcionamiento requiera el uso de energía eléctrica, específicamente en áreas de uso público, deberá comunicar a la Dirección de Obras y Servicios dependiente de la Municipalidad de Encarnación, precisando de modo concreto y detallado el o los lugares donde serán instaladas las mencionadas estructuras para la obtención del permiso correspondiente, debiendo ser proyectadas y dirigidas por un profesional matriculado en la ANDE.-----
- ART. 8º)** La Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad, tendrá a su cargo la fiscalización de las instalaciones referidas en el artículo anterior, puntualmente lo referente a la instalación de los dispositivos de seguridad detallados en el Art. 4º de la presente ordenanza.-----
- ART. 9º)** Las instalaciones, estructuras decorativas o cartelerías que a la fecha de la promulgación de esta Ordenanza ya hubiesen sido habilitadas o estén funcionando, deberán adecuarse a la presente ordenanza en el plazo de 60 días.-----



ART. 10º) El incumplimiento o transgresión de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, hará pasible la aplicación de:

- a.) **Apercibimiento:** Al constatarse el incumplimiento de esta reglamentación, se procederá a notificar al propietario o responsable de la obra, estructura o instalación, para que se ajuste a las disposiciones de esta Ordenanza dentro del plazo de 72 horas, debiendo procederse a la desconexión en forma inmediata de la red eléctrica a fin de evitar accidentes.-----
- b.) **Multa de 3 a 5 jornales mínimos:** Ante la falta de cumplimiento del inciso anterior dentro del plazo estipulado, se aplicará una multa equivalente de 3 a 5 jornales para actividades diversas no especificadas y la desconexión inmediata de la red eléctrica.-----
- c.) **Multa de 5 a 10 jornales mínimos:** En caso de constatarse nuevamente el funcionamiento de elementos sin reunir los requisitos establecidos en ésta Ordenanza, se aplicará una multa equivalente de 5 a 10 jornales y se procederá al retiro inmediato por parte de la Municipalidad del elemento o estructura instalada en la vía pública.-----

ART. 11º) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines correspondientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION,
A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

Don **JUAN LUIS REGIS GONZALEZ**
Secretario General de la Junta Municipal

Arq. **JORGE HRISUK KLEKOC**
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Abril de 2016.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Lic. **MARÍA TERESA DEL PUERTO FARIÑA**
Secretaria General de la Municipalidad

Don **ALFREDO LUIS YD SANCHEZ**
Intendente Municipal